

## **PARTE N° 1. (Definiciones)**

### **PÓLIZA DE SEGUROS.-**

Documento legal emitido por la empresa aseguradora, mediante el cual se compromete a indemnizar al Asegurado, la pérdida o el daño sufrido por el bien asegurado que pueda sobrevenir durante la vigencia de la Póliza. Cabe destacar, que la empresa aseguradora se compromete a indemnizar al Beneficiario mediante una serie de condiciones establecidas en un Contrato y que el mismo se encuentra respaldado por la Superintendencia de Seguros.

Entre las partes de una Póliza podemos encontrar: Datos del Acreedor, Coberturas contratadas, y Duración de la póliza.

### **ASEGURADO.-**

Persona natural o jurídica que obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos a la empresa aseguradora y se obliga al pago de la Prima. En nuestro caso el beneficiario en una Póliza de Seguros es el: *Ministerio del Poder Popular para la Economía Comunal (MINEC)*.

Se informa a manera general, que la empresa aseguradora con la cual se estableció un contrato para el año 2008 fue: *Seguros Constitución, C.A.*, estipulando una vigencia desde el 31/12/2007 hasta el 31/12/2008.

### **SINIESTRO.-**

Es el suceso futuro e incierto que no depende de la voluntad del Asegurado, y cuya materialización da origen a la obligación de indemnización por parte de la empresa aseguradora. Entre los ejemplos de Siniestro podemos destacar: Choque Simple, Choque con lesionados o con Decesos, Volcamientos, Asalto, Robo, Hurto y Daños Maliciosos.

### **DEDUCIBLE.-**

Se refiere a la cantidad o porcentaje indicado en la Orden de Reparación, que el asegurado asume a su cargo en caso de ocurrencia de un siniestro amparado por la Póliza y en consecuencia no será asumida por la empresa aseguradora.

El deducible aplica únicamente para los casos de Pérdidas Parciales del vehículo y se aplica por cada reclamo o caso. Se entiende que, si en un mismo período de vigencia se presentan varios reclamos el deducible se descontará en cada caso durante ese periodo.

### **ORDEN DE REPARACIÓN.-**

Documento a través del cual La Empresa de Seguros autoriza la reparación del Vehículo Asegurado hasta por el monto establecido en la Inspección de los daños, con aplicación del deducible si lo hubiere.

### **DAÑOS EXTEMPORÁNEOS O PREEXISTENTES.-**

Se refiere a los daños materiales que presenta el bien asegurado con anterioridad a la fecha en que se haya celebrado este contrato y que son certificados en la inspección realizada por la Empresa de Seguros.

### **ROBO.-**

Se refiere al acto de apoderarse ilegalmente del Vehículo Asegurado, utilizando medios violentos.

### **HURTO.-**

Se refiere al acto de apoderarse ilegalmente del Vehículo Asegurado, sin intimidación en las personas y sin utilizar medios violentos.

### **ASALTO O ATRACO.-**

Se refiere al acto de apoderarse ilegalmente del Vehículo Asegurado, contra la voluntad del Asegurado, utilizando la violencia o la amenaza de causar graves daños inminentes a las personas.

## **PARTE N° 2. (Exoneración de Responsabilidad por parte de la Empresa Aseguradora)**

La Empresa de Seguros no indemnizará en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Cuando el conductor del Vehículo Asegurado se encuentre bajo influencia de bebidas alcohólicas o drogas no prescritas médicamente.
2. Cuando el Vehículo Asegurado se encuentre tomando parte en competencias, carreras, acrobacias y pruebas de eficiencia o de velocidad, u otros de carácter riesgoso o peligroso.
3. Cuando el conductor del Vehículo Asegurado, al momento del accidente carezca de título o licencia de conducir que lo habilite para manejarlo o si tal documento se encuentra anulado, revocado o suspendido.
4. Cuando el Vehículo Asegurado sea conducido por menores de edad bajo permiso especial de conducir.
5. A consecuencia de la infracción de estipulaciones reglamentarias sobre el peso, medidas y disposición de la carga o del número de personas o de semovientes transportados, o forma de acomodarlos, siempre que tal infracción haya sido la causa determinante del siniestro.

6. Por deslizamiento de la carga o mientras el Vehículo Asegurado se encuentre a bordo o esté siendo embarcado o desembarcado de cualquier nave o medio de transporte que no esté debidamente acondicionado para el porte de vehículos;
7. Cuando el Vehículo Asegurado sea modificado con relación al uso que aparece originalmente en el Certificado de Registro de Vehículos, y este no haya sido declarado.
8. Si el Vehículo Asegurado fuera reparado sin que ésta haya efectuado el ajuste de los daños y autorizado la reparación del mismo.
9. Si el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario no notificare el siniestro o no entregare los documentos requeridos por la Empresa de Seguros dentro de los plazos señalados en la cláusula 5 (Forma de operar en caso de siniestro), a menos que compruebe que la misma dejó de realizarse por una causa extraña no imputable a él.
10. Fallas o roturas mecánicas o eléctricas que no sean consecuencia directa de un siniestro cubierto por esta póliza.
11. La Pérdida o Daño de los accesorios del Vehículo Asegurado a consecuencia de un accidente.
12. La Pérdida o Daño de los accesorios del Vehículo Asegurado a consecuencia de robo, asalto o atraco y hurto, cuando no se contrate la cobertura estipulada en la cláusula 3 (Cobertura Opcional de Accesorios).
13. Pérdidas consecuenciales de cualquier índole.
14. Daños extemporáneos o preexistentes.

### **PARTE N° 3. (Operación en caso de Siniestros)**

Al ocurrir cualquier siniestro cubierto por esta Póliza, el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario deberá:

1. Tomar las providencias necesarias y oportunas para evitar que sobrevengan pérdidas ulteriores; salvo que demuestre que no fue posible debido a una causa extraña no imputable a él que lo exonere de responsabilidad.
2. Dar aviso a La Coordinación de Seguros en un lapso no mayor de 48 horas hábiles, siguientes de haberlo conocido o de estar involucrado.
3. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de aviso del siniestro, remitir todos los documentos inherentes al mismo. Dichos documentos son: Informe escrito relativo a todas las circunstancias del mismo (Fecha, lugar, hora aproximada, acontecimiento, números de contacto, etc.), Actuaciones de Tránsito o de cualquier autoridad que hubiere intervenido en el accidente, documentos del conductor involucrado o responsable del vehículo (Cédula de identidad, licencia de conducir, certificado médico y carnet institucional).
4. Una vez remitida toda la documentación inherente al Siniestro, solicitar la información pertinente a la Coordinación de Seguros sobre la Sucursal asignada por esta, la cual atenderá su Expediente de Siniestro.

Adicionalmente, en caso de robo, asalto o atraco, o hurto:

5. Presentar la denuncia respectiva ante las autoridades competentes y notificarlo en un lapso no mayor a 24 horas a la Coordinación de Seguros.
6. Tomar las previsiones necesarias y oportunas para facilitar la recuperación del mismo.

## **PARTE N° 4. (Servicio de Grúas)**

Mediante la emisión de esta cobertura, la Empresa Aseguradora se compromete a cubrir todas y cada una de las emergencias derivadas de este ramo, así como la prestación de servicios que se detallan en el Cuadro Póliza, sujeto a los términos y condiciones allí preestablecidas.

Para todas las Pólizas de Seguros del *Ministerio del Poder Popular para la Economía Comunal (MINEC)*, aseguradas con *Seguros Constitución, C.A.*, tenemos la atención exclusiva de la Compañía de Grúas IKE ASISTENCIAS, para los casos de vehículos que ameriten este servicio. La cual brindará el Servicio de Grúas las 24 horas del día, durante los 365 días del año, estipulando una vigencia desde el 31/12/2007 hasta el 31/12/2008.

## **INFORMACIÓN GENERAL**

Nos es grato dirigirnos a ustedes a fin de poner a su disposición el Servicio de Atención Integral de Reclamos de Automóvil, para soporte de su Póliza de **SEGUROS CONSTITUCIÓN**.

Primeramente se detallan los números de Telefonía Móvil para que en la hora de cualquier EMERGENCIA (Siniestros ó solicitud de Servicio de Grúa) sean atendidos, a manera de brindar comodidad y orientación a la hora de la eventualidad:

- ✚ .- En caso de Reporte de Siniestros, Asesorías, solicitud de Grúas, y todo lo relacionado con el Ramo de Seguros la contactar al Sr.: **Jorman Jaramillo Cel. 0416.610.10.21 (24 Horas), Coordinador de Seguros (Flota Nacional INCE – MINEC)** y en horario de oficina: **0212-632.93.73. (nojaramillo@minep.gov.ve / najh@minec.gob.ve**
- ✚ .- Sólo en casos de solicitud del (Servicio de Grúa): **IKE ASISTENCIA (0212.204.07.53)**, siguiendo instrucciones del Operador.
- ✚ .- Sólo en casos de solicitud del (Servicio de Grúa), desde su celular con línea **MOVISTAR**, marcando el **(911)** usted pedirá el enlace con **IKE ASISTENCIA** de (**SEGUROS CONSTITUCIÓN**), y allí continuará con las instrucciones del Operador.

- ✚ .- Solo en casos para solicitud de (**Servicio de Grúa**), desde su celular **MOVILNET**, marcando el (**\*1**) usted pedirá el enlace con **IKE ASISTENCIA** de (**SEGUROS CONSTITUCIÓN**), y allí continuará con las instrucciones del Operador.
- ✚ .- Solo en casos para solicitud de (**Servicio de Grúa**), desde su celular **DIGITEL**, marcando el (**121**) usted pedirá el enlace con **IKE ASISTENCIA** de (**SEGUROS CONSTITUCIÓN**), y allí continuará con las instrucciones del Operador.

En caso de siniestros usted deberá comunicarse con la **Coordinación de Seguros** (MINEC - INCES) al (**0212**) **632.93.73**, y contactar al señor: **Norman Jaramillo Cel. 0416.610.10.21 “Coordinador de Seguros” de la Flota (MINEC – INCES)** para reportar la eventualidad, esto permitirá mantener un Control de la numeración que al momento del reporte o notificación (Del evento) emita la Empresa: **SEGUROS CONSTITUCIÓN**.

**Nota:** Bajo ningún concepto los Siniestros que susciten tanto en la SEDE como a Nivel Nacional y Entes Adscritos “**SERÁN REPORTADOS Y/O TRAMITADOS DIRECTAMENTE CON LA EMPRESA DE SEGUROS**”. Por tanto, todos los Siniestros deberán ser canalizados por la Coordinación de Seguros, permitiendo de esta manera mantener el total conocimiento y manejo de todos los caso, permitiéndonos mantener el debido seguimiento e impedir alguna equivocación que por Omisión, Desconocimientos o por desesperación a la hora de una eventualidad pueda incurrir la persona que reporta el Siniestro, equivocación que puede ser indispensable para que la empresa aseguradora, en este caso Seguros Constitución, C.A., “**NO ASUMA LA REponsABILIDAD DEL SINIESTRO O DE ESTE SOBREVenga CUALQUIER PENALIZACIÓN**”, lo que incurrirá que la Gerencia Regional o Ente Adscrito **ASUMA EL COSTO DE LA REPARACIÓN**, a través de la persona responsable de incumplir con los lineamientos implantados en este Instructivo.

En caso de que en la Eventualidad resultasen “**TERCEROS**” implicados en el Siniestro, deberán **ESTRICTAMENTE** esperar que los funcionarios competentes realicen el levantamiento del accidente. (Tránsito, Guardia Nacional, Bomberos, Policías, etc.)

*“PATRIA, SOCIALISMO O MUERTE”... ¡VENCEREMOS!*